



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 2016- 00051
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERENIA FONDECA DE CORREA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de resolver lo atinente a la inasistencia del apoderado de la parte demandada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 24 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste Despacho programó el día 24 de abril del presente año para llevar a cabo la continuación de audiencia inicial, decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegado el día y hora señalada se hizo presente la apoderada de la parte actora, pero el abogado de la parte accionada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - no compareció, por lo que se dejó constancia de la inasistencia del Dr. JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO.

El apoderado de la entidad demandada presentó escrito de justificación donde afirma que el día de la realización de la audiencia, le correspondió asistir a una capacitación sobre el SECOP II, programada por la Oficina Jurídica del Departamento del Tolima.

En atención a ello procede el despacho a decidir sobre la inasistencia del abogado, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición que derogó el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo-, se estableció que los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarían mediante audiencias¹.

Es así que el legislador previó que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de

¹ Artículo 179 C.P.A.C.A.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

sanciones pecuniarias², pero igualmente, dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y, esta se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito³.

En el caso objeto de estudio encuentra el Despacho que el abogado de la parte accionada, presentó escrito donde manifiesta que el día de la realización de la audiencia, le correspondió asistir a una capacitación sobre el SECOP II, programada por la Oficina Jurídica del Departamento del Tolima.

Así las cosas, el Despacho tiene por justificada la inasistencia presentada por el Dr. JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO en calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES a la audiencia inicial por lo que no habrá lugar a la imposición de multa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa al doctor JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO en calidad de apoderado de la parte accionada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

² Art. 180 núm. íbidem. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Art. 64 C.C. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, e.t.c...